BAJA CALIFORNIA

FUENTE

PÁGINA OFICIAL DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

FECHA DE EMISIÓN

23/08/2013

FECHA DE DESCARGA

30/08/2013

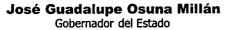
LINK DE CONSULTA

http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/gobierno/legislacion/periodico/2013/agosto/SECC-I-23-08-2013.pdf

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Organo del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Raúl Leggs Vázquez
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXX

Mexicali, Baja California,

23 de agosto de 2013 No. 37



SECCION I

PODER EJECUTIVO ESTATAL	
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	
DECRETO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE EXIME DEL PAGO DE	
LA CUOTA MÍNIMA DE LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA PREVISTOS EN EL	
ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL	
EJERCICIO FISCAL 2013, A LOS USUÁRIOS DEL SERVICIO DOMÉSTICO QUE CUENTEN	
CON VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE ABANDO O	~
DESHABITADAS	3
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO	
ACHEDROS ABBORADOS BODEL CONSEJO DE ABMONTASTON CONTABLE	6
PODER LEGISLATIVO ESTATAL H. XX LEGISLATIVO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DECRETO NA ADMANDIA DE LA SALA DEL SALA DE LA SALA DEL SALA DE LA SALA DEL SALA DE	-
PODER LEGISLATIVO ESTATAL	
H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
DECRETO No. 494 mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 424 en su fracción XVII, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California	40
	43
GOBIERNO MUNICIPAL	
H. VAYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se apropo el Convenio de Colaboración entre el	
Ayuntamiento de Playas de Rosarito y la Promotora del Desartollo Urbano (como ejecutora) respecto a	
dos obras deportivas en el Municipio, con recursos de la CONADE 2013.	46
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual aprobaron el acta V-018/13 de la sesión celebrada el 25 de julio 2013, en la que se Autorizaron Presupuesto de Ingresos, Presupuestos de Ingresos ejercidos al	
30 de junio de 2013 y Presupuesto de Ingresos por ejercer, correspondientes a la paramunicipal	
Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, B.C	47
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba el acta 006 de la cuarta sesión extraordinaria	
del Consejo de Administración de la Promotora del Desarrolla Urbano de Playas de Rosarito, B.C	48
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba el acta Ext/003/2013 de la tercera sesión	
extraordinaria del Consejo de Administración del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito,	53
	33
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba el acta Ext/006/2013 de la quinta sesión	
extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, B.C	63
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba el acta Ext/003/2013 de la tercera sesión	
extraordinaria del Consejo de Administración del Instituto Municipal de la Juventud de Playas de	
Rosarito, B.C.,,,	78
A CHIERDO DE CARRES DO LA CILIADA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA	
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba el acta Ext/003/2013 de la tercera sesión extraordinaria del Consejo de Administración del Instituto de Arte y Cultura de Playas de Rosarito,	
B.C	88
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprobaron los Estados Financieros correspondientes al	
Segundo Trimestre del 2013 afectación de ejercicios anteriores y baja de activos, correspondientes	
al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, B.C	99
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba el acta V-018/13 en que se autoriza modificaciones programáticas, presupuestales y transferencias, así como baja y destino de activos	
modificaciones programáticas, presupuestales y transferencias, así como baja y destino de activos	100
fijos, actualización de Inventarios, reclasificaciones de cuentas y cierres	
EMPRESAS PARTICULARES	
En read and an	
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL INICIO DE FUNCIONES	102

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

ACUERDO que reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado el 27 de diciembre de 2010.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA LAS PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010

De conformidad al artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) los entes públicos deberán:

"Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda."

Tomando en cuenta que se requiere un valor catastral, para el caso de la Federación y sus entes públicos se considera que el valor catastral sería el determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), ello en razón de lo siguiente:

El INDAABIN es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que de acuerdo con el artículo 1 de su Reglamento es el encargado de ejercer las atribuciones que a la Secretaría de la Función Pública le confieren la Ley General de Bienes Nacionales y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos de carácter federal, en materia de planeación, política y administración de inmuebles federales, avalúos, justipreciaciones de rentas; de inventario, registro y catastro del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como de la vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales.

Por lo que es conveniente precisar en las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) que para los bienes inmuebles de la Federación y sus entes públicos el valor catastral a que se refiere el artículo 27 de la LGCG sea el determinado por el INDAABIN o en su caso por la autoridad catastral en el municipio o entidad federativa en el que se encuentre el inmueble.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción I de la LGCG, se aprobó el Acuerdo que reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2010:

Acuerdo

Se reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010, para incorporar un último párrafo en el apartado de Bienes Muebles e Inmuebles de la sección V. Valor Inicial y posteriores del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio, para quedar en los siguientes términos:

Para los bienes inmuebles de la Federación y sus entes públicos el valor catastral a que se refiere el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental será el determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o en su caso por la autoridad catastral en el municipio o entidad federativa en el que se encuentre el inmueble.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Acuerdo deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión

escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, impresa por anverso y reverso, rubricada y cotejada, corresponde con el 'exto del Acuerdo que Reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

ACUERDO que reforma las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA LAS NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) define en su artículo 4, fracción XIX a los ingresos devengados como "el que se realiza <u>cuando existe jurídicamente el derecho de cobro</u> de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos"

También el artículo 34 de la LGCG establece que "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro."

Además, el artículo 38, fracción II establece el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Asimismo, las Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 9 de diciembre de 2009, en su numeral IX establece que "El ingreso devengado es el momento contable que <u>se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro</u> de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) y pago en parcialidades se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución y/o en la firma del convenio de pago en parcialidades, respectivamente."

Dichas normas y metodología en su numeral XI establece las características de los ingresos "Cuando los entes públicos cuenten con los elementos que identifique <u>el hecho imponible, el contribuyente y se pueda establecer el importe</u> de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de